

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00715**, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de corrección del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Adicionalmente, se observa constancia emitida por esta Secretaría referente a la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2013-311. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verifica el Despacho que mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso el fraccionamiento del título N° 400100006044441 ordenando la entrega de la suma de \$3.401.285,42 a CECILIA DUQUE; sin embargo, se observa que se cometió un error, toda vez que el número del documento de identificación descrito en el referido auto no corresponde con el de la persona en cuestión según la documental visible a folio 06 del PDF 007 del expediente digital.

De lo anterior se tiene, que el artículo 286 del C.G.P. que se aplica por integración normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., permite que se corrijan todas las providencias en las que se haya incurrido por error u omisión aritmética, cambio de palabras o alteración de las mismas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia emitida por la Secretaría del Despacho, se advierte que en la actualidad no es posible acceder a la medida de embargo decretada en el proceso No. 2013-311 dispuesta en atención a que la suma por concepto de remanente del presente proceso fue entregada a través de abono a cuenta obrante en el PDF No. 23 del expediente digital.

Por lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en lo pertinente así:

“PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100006044441 de la siguiente manera:

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de la señora CECILIA DUQUE identificada con C.C. 20.616.158 (...)

(...) **SEGUNDO:** Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior **EXPÍDASE** por Secretaría los oficios DJ04 así:

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de la señora CECILIA DUQUE identificada con C.C. 20.616.158 (...)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: Se ordena por Secretaría **ANULAR** el oficio DJ04 que obra en el PDF 017 y en su lugar expedir nuevo oficio DJ04 a favor de CECILIA DUQUE atendiendo a la corrección dispuesta en la presente providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2013-311, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

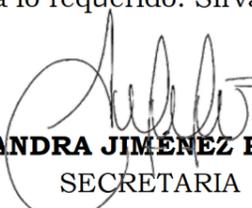
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8267b4405aeced1b0db1baf7bcec26a3c675d58508e8114e9422b1551fa11e19**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00349**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aclara lo requerido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto anterior, se le solicitó que aclarara el juramento presentado en la medida que indicó bajo la gravedad de juramento que la única dirección de notificación que conoce es CALLE 63 C N° 32 – 27, la cual no coincidía con la dirección a la cual se efectuó la notificación, razón por la cual se **requirió a la parte actora** a fin que manifestará cuál es la dirección que corresponde al demandado y en el evento que coincidiera con la que se efectuó la notificación, debía presentar en debida forma el juramento.

Para el efecto, se observa que el error persiste:

3. Por error involuntario se informo al despacho mediante radicación del 22 de junio de la presente anualidad que la notificación por aviso se llevo a cabo a la dirección: calle 68 b #32-27 en barranquilla, sin embargo, dicha notificación realmente ~~se llevo a cabo~~ a la dirección enunciada en el acápite de notificaciones en la demanda la calle 68 c #32-27 en Barranquilla.
4. En consecuencia, bajó la gravedad de juramento manifiesto al despacho que desconozco cualquier otra dirección del aquí demandado el señor RAMIRO PACHECO REALES, toda vez que la única dirección allegada en su momento por el mismo es CALLE 63 C # 32 -27 BARRANQUILLA, misma dirección en la que se surtió notificación personal y por aviso donde fue recibida de manera satisfactoria por el demandado como se manifestó en radicación del 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente al despacho dar continuidad con el proceso en cuanto se proceda expedir emplazamiento de acuerdo con el art 108 del Código general del proceso.

Así las cosas, es claro que la parte actora señala que se realizó la notificación en la CALLE 68 C N° 32 – 27, dirección de la cual no hay duda en la medida que se verifica las certificaciones del citatorio y el aviso en PDF 005 y 008, sin embargo, el error persiste en manifestar que la única dirección del demandado es CALLE 63 C N° 32 – 27, dado que no coincide con la señalada en el acápite de notificaciones.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo anterior, se le requerirá nuevamente a fin que proceda a realizar las manifestaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92716ad9c3ac050f53c5e51ba7b83b208a259652e8daeac3d079c5091b66f086

Documento generado en 19/08/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

PABLO ANTONIO TAUTIVA

CC: 53.074.475

T.P. 287.274 del C. S. de la J.

Dir: Calle 17 c este n° 1ª – 57 sur barrio el prado - municipio Facatativá.

Correo: pablotautiva22@hotmail.com

Celular: 320 235 47 65

CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00324
DEMANDANTE: RAUL ZAMORA CASTILLO
DEMANDADO: SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.**

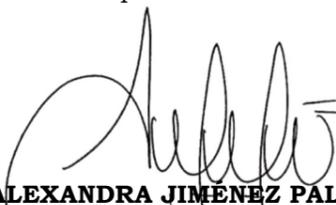
Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, este Despacho le designo como curadora ad litem de la demandada **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.**

Así las cosas, la designada debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así mismo, deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00324**, informando que el curador ad Litem designado allegó excusa para no aceptar el nombramiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la curadora ad Litem MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN allegó memorial en el cual refiere que debido a su estado de salud no le es posible asumir la designación efectuada por el Despacho, y para el efecto allegó historia clínica en la que se observa que la misma sufre diferentes patologías, por lo que se considera necesario relevarla del cargo y nombrar nuevo profesional de derecho. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del C.G.P a:

PABLO ANTONIO TAUTIVA
CC: 53.074.475
T.P. 287.274 del C. S. de la J.
Dir: Calle17 c este n° 1ª - 57 sur barrio el prado - municipio Facatativá.
Correo: pablotautiva22@hotmail.com
Celular: 320 235 47 65

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Por lo tanto, el designado deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA: líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d08c5d4a3e26fa5bbfb57023c00c9a8f77aba3be8a470e6eb896cf4b0584ab4

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00582**, informando que la SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI allegó respuesta a lo solicitado. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que se requirió al SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI para que diera contestación a lo requerido a través de audiencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), como quiera que no dio respuesta al requerimiento efectuado, en proveídos del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) (PDF 021) y se dispuso dar apertura al procedimiento sancionatorio en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 025).

Así las cosas, se observa que SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI procedió a dar contestación al requerimiento efectuado (PDF 029.), la cual se incorporará al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes y se cerrará el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 025).

Así las cosas, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por otro lado, observa el Despacho que obra memorial proveniente de la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, presenta renuncia al poder conferido, razón por la cual, se procederá a aceptar la misma, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión al procedimiento laboral.

Finalmente, se evidencia que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación emitida por SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI y para el efecto **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: CERRAR el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra de SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 025), de conformidad a lo señalado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SÉPTIMO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión al procedimiento laboral.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94c8b7970465e971f4305694697131fc3a373353edf285a5bf130428ce980132

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00684**, informando que se allegó la trazabilidad del poder. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, en auto anterior, este Despacho se abstuvo de reconocer personería a la estudiante NOEH SIMONE OSPINO OÑATE en la medida que no se aportó la certificación que le acreditara como miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, el poder no tenía fuente rastreable y tampoco presentación personal.

Ahora, se observa que la estudiante LINA BEATRIZ PEÑARANDA RIVERA allega sustitución conferida por NOEH SIMONE OSPINO OÑATE, y solicita que se le reconozca personería, lo cual no es posible en la medida que la estudiante OSPINO OÑATE no ha sido reconocida dentro del presente asunto y por tal razón se negará la solicitud deprecada.

Por otro lado, se evidencia que desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que se admitió la demanda, la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

Por lo anterior y como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses, este Despacho dará aplicación al parágrafo del Art. 30 del CPT y SS, que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, pues debe recordarse que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería a LINA BEATRIZ PEÑARANDA RIVERA, en la medida que la estudiante NOEH SIMONE OSPINO OÑATE no tiene personería para actuar dentro del presente asunto

SEGUNDO: ARCHÍVESE por secretaría el expediente de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 30 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de0040b02f9e0e5e5bb36fcc6d94aacea8ef7b4902db17626151dd019958f2e3**

Documento generado en 19/08/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2022 00004**, informando que se allegó la trazabilidad del poder. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, en auto anterior, este Despacho se abstuvo de reconocer personería a la doctora MARIBEL RODRÍGUEZ PÉREZ en la medida que el poder no tenía fuente rastreable y tampoco presentación personal.

Para el efecto la poderdante CLEMENCIA LUCRECIA RINCÓN RIVERA allegó el poder conferido, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MARIBEL RODRÍGUEZ PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.921.006 y T.P. N° 359.641 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante CLEMENCIA LUCRECIA RINCÓN RIVERA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

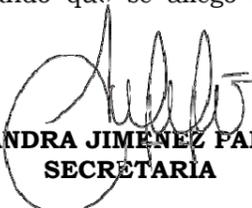
Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9f29a0fcb9fb64a932bbc95d0ecea01c055b78f7082c199d7e948bfe0328867**
Documento generado en 19/08/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2022 00079** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se allegó poder conferido por CLAUDIA LORENA VEJARANO RESTREPO en calidad de representante legal de la sociedad demandada LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. al doctor CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, no obstante, el poder conferido no cumple con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante. Razón por la cual no es factible reconocer personería, hasta tanto se subsanen las falencias señaladas.

Por lo anterior y en la medida que no es factible tener como apoderado al doctor CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, se hace necesario continuar con el trámite pertinente, esto es remitir la comunicación al curador designado en proveído anterior y realizar el registro de emplazados.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, de conformidad a lo antes expuesto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: POR SECRETARÍA continúese con el trámite de emplazamiento del demandado de conformidad a lo dispuesto en auto del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b69c3a26cb180b62f4269d557f8356a3712441407ac9af7fe8b044e1e80cb4

Documento generado en 19/08/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>